



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: **EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Florencia, abril nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2014-00512-01
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: GERMAN EDUARDO GORDO BELTRAN
DEMANDADO: Municipio de Florencia, Cuerpo Voluntario de Bomberos de Florencia.
AUTO No.: A.S. 137/004-04-2018/P.O

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que negó la prueba pericial solicitada; con fundamento en el inciso tercero del artículo 324 del Código General del Proceso¹, el Despacho solicitará al *a quo* se allegue copia de la demanda, teniendo en cuenta que los documentos allegados para resolver el presente recurso, no son suficientes determinar la pertinencia y utilidad del dictamen pericial – objeto del recurso de alzada-. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, SOLICÍTESE al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue copia de la siguiente pieza procesal:

- Copia del escrito de demanda del presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese INMEDIATAMENTE el expediente al Despacho para resolver de fondo el recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹ **ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.** Trátándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitarlas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima...



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 09 ABR 2018

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00073-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOHORA LUZ DARY FRAFÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL- UGPP
AUTO NÚMERO : A.S-053-04-18

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

A despacho el presente proceso procedente del Consejo de Estado, dentro de la cual la Subsección "B" de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del doce (12) diciembre de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del 27 de marzo de 2014, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del proceso, el Despacho

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Superior mediante providencia del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Devuélvase los remanentes de los gastos procesales si los hubiere al apoderado del extremo activo.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia del 27 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada Ponente